



H. Concejo Deliberante

— 2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

480

Artículo 1° : La forma de concesión del Matadero Municipal de Colon, será realizada entre este Municipio y una sociedad regularmente constituida, dicha concesión deberá ajustarse a lo establecido a la Carta Orgánica Municipal, y reglamentaciones vigentes.--

Artículo 2° : El personal existente podrá sufrir las siguientes alternativas:
----- a) Pasar a ser empleado de la nueva sociedad, prestadora de servicio.--
b) Permanecer dependiendo de la Municipalidad, reubicándose en otras áreas.--

Artículo 3° : El Municipio se reserva la autoridad para fiscalizar las actividades de la Empresa Concesionaria en todo lo referente a la prestación del servicio por medio del o los funcionarios que designe el Departamento Ejecutivo, asimismo deberá someter la aplicación de tarifas y precios a la previa conformidad del H.C. Deliberante, de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.--

Artículo 4° : El Municipio no cobrará la tasa de permiso de uso y servicio del Matadero Municipal.--

Artículo 5° : El Municipio controlará la salubridad mediante su departamento de Bromatología, en caso de existir anomalías debe informarse al H. Concejo Deliberante.--

Artículo 6° : La empresa postulante a la concesión, o (Sociedad), deberá presentar planos de obra a ejecutary tiempo de realización, deberá contemplar y regirse por las exigencias de la Ley Federal de Carnes Fase "C", por supuesto en este tema, que demande inversiones de capital se podrá hacer en forma gradual y con respecto a la adecuación a dicha Ley podrá comenzar por la etapa mas accesible al programa propuesto, pudiendo en la medida de las posibilidades económicas ir avanzando a la categoría de Frigorífico Regional.-- Una vez llegado a esta etapa (Frigorífico Regional) deberá solicitar autorización Municipal para su funcionamiento.--

Artículo 7° : El tiempo de duración del contrato de concesión será determinado en función de la mejor oferta, obtenida por licitación pública, y dentro de los plazos que autoriza la Ley Orgánica Municipal.--

Artículo 8° : El concesionario deberá regirse por el pliego de bases y condiciones y dentro de lo establecido por la Ley Organica de las Municipalidades.-- El D.E. queda autorizado a convocar la Licitación pertinente.--

Artículo 9 : De Forma.--

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 14 de Diciembre de 1984.--

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



Jose A. Batafarano
Vice Presidente